

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0012, verbal de declaración judicial de hijo crianza de JUAN CRUZ contra herederos de JULIO MARIA ORTEGA GONZALEZ y JOSEFINA PEÑUELA SILVA.

Vistas las diligencias que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS ROMERO VARGAS, para actuar en nombre, representación y defensa del accionado determinado, señor CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA.
2. Téngase por notificado el accionado determinado, señor CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA, del auto de admisión de la demanda de la referencia, quien a su vez contestó la misma y presentó excepciones de fondo de manera oportuna.  
  
Así mismo, téngase por descorridas las excepciones de fondo por parte del extremo activo de la litis.
3. Téngase por contestada la acción por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de los señores JOSEFINA PEÑUELA SILVA y JULIO MARIA ORTEGA GONZALEZ, sin que se presentaran excepciones que debieran ser trasladadas.
4. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por parte del Juez. Para tal fin, se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 23 de agosto de 2.023. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos.

Por lo anterior, los convocados deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación,

sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

5. Se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por las partes que han sido acopiados hasta la fecha.

En segundo lugar y para la parte activa, se ordena la recepción del dicho de los señores JORGE ISAAC HERNANDEZ PEÑUELA, JOSÉ MANUEL CRUZ BASTO y LUIS BAYARDO OLAYA CRUZ.

En tercer lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, como interrogatorios de parte, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de cada parte allegar las citaciones a audiencia a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

Sobre el recaudo de los interrogatorios a las partes se resolverá en desarrollo de la audiencia aquí convocada.

6. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e086c591a3784c515a021f9b2aefca79500f5bee18d855dd2e32284aeeec52b**

Documento generado en 31/07/2023 04:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**